

**Resumen Pre-Acuerdos**  
**COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL EN DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL**  
**Concepción, sábado 9 de agosto de 2014**

**GT1: DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA**

- BASES DE LA AUTONOMÍA
- BASES POLÍTICAS
- SEPARACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO REGIONAL Y DE GOBIERNO INTERIOR

**GT2: DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

- MARCO GENERAL Y CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA
- MODIFICACIONES COMUNALES

**GRUPO TEMÁTICO 1**  
**DESCENTRALIZACION POLÍTICA**

**Principios y reglas generales relativos a colectividades territoriales autónomas**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL**

**PRE-ACUERDOS DEL PLENO DE COMISIÓN**  
**Concepción, 9 de agosto de 2014**

**BASES DE LA AUTONOMÍA**

**PRE-ACUERDO DE LA COMISION**

1. **Las colectividades territoriales** del Estado dotadas de **autonomía** son las **regiones y comunas**.  
Su gobierno y administración corresponden, en su caso, al gobierno regional y a la municipalidad. Se podrá establecer y regular otras colectividades territoriales autónomas.
2. **Extensión de la autonomía territorial.** La autonomía de las colectividades territoriales implica:
  - a) La elección de sus autoridades por los ciudadanos;
  - b) La administración de sus recursos económico- financieros;
  - c) El ejercicio de las competencias y atribuciones.
  - d) El ejercicio de las facultades normativas en el ámbito de sus competencias.
3. **Prohibición de tutela.** Ninguna colectividad territorial autónoma podrá ejercer tutela sobre otra.
4. **Principio de coordinación** Cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de varias colectividades territoriales, la ley posibilitará que dichas colectividades organicen las modalidades de su acción común.
5. **La resolución de conflictos de competencias** constitucionales entre el Estado y las colectividades territoriales y entre éstas entre sí, corresponderá resolverlas al Tribunal Constitucional
6. **Financiamiento de competencias.** Toda transferencia de competencias entre el Estado y las colectividades territoriales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio.  
Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las colectividades territoriales irá acompañada de los recursos equivalentes determinados por la ley.
7. **Principios generales.** Las competencias atribuidas a las distintas colectividades territoriales autónomas serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, competencia y subsidiariedad territorial en los términos que establezca la ley.

**PRE-ACUERDOS DEL PLENO DE COMISIÓN  
Concepción, 9 de agosto de 2014**

**BASES POLÍTICAS**

**PRE-ACUERDO DE LA COMISION**

- 1. Períodos de mandato popular** El periodo de mandato de las autoridades ejecutivas de las colectividades territoriales autónomas y los miembros de los consejos o concejos es de cuatro años.  
  
En régimen, dichas autoridades se elegirán en elecciones simultáneas distintas de las elecciones generales presidenciales y parlamentarias.  
  
(NOTA: Sin embargo, se establecerán las normas transitorias necesarias para conciliar que los consejeros han sido elegidos en 2013 por un mandato que termina el 2017, con las elecciones del Ejecutivo del Gobierno Regional y municipales de 2016).
- 2. Reelección.-** Las autoridades ejecutivas de las colectividades territoriales podrán ser reelectas de manera consecutiva por una sola vez: Los miembros de los órganos colegiados solo podrán ser electos por un máximo de tres periodos consecutivos.
- 3. Representación indígena.** La ley deberá contemplar en los órganos colegiados representativos de las colectividades territoriales autónomas una representación de los pueblos originarios residentes en ella que dispongan de agrupación poblacional e identidad significativa.
- 4. Revocatoria de normas regionales.** La ley, en las condiciones, modalidades y límites que determine, deberá atribuir a los ciudadanos electores de las respectivas colectividades territoriales autónomas, el derecho de iniciativa de referéndum revocatorio de normativas regionales o comunales.
- 5. Residencia y primarias.** Los candidatos a cargos de elección popular deberán contar con **residencia efectiva** en la región, de lo menos, 5 años y serán nominados por los diversos partidos políticos a través de un proceso de **primarias obligatorias abiertas**.

**PRE-ACUERDOS DEL PLENO DE COMISIÓN  
Concepción, 9 de agosto de 2014**

**SEPARACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO REGIONAL Y DE GOBIERNO INTERIOR**

1. **Separación institucional de las funciones de Gobierno Regional y de Gobierno interior.**
2. **Elección de la máxima autoridad regional.**
  - a) Elegido directamente por la ciudadanía.
  - b) Le corresponderá la dirección del gobierno y administración regional.
  - c) Será el Ejecutivo del Gobierno Regional.
  - d) Y ejercerá, a través de los órganos y servicios regionales, todas las competencias del Gobierno Regional.
3. El **nombre de la máxima autoridad regional** elegida, podrá ser Intendente, Presidente Regional, Gobernador o libremente denominado por cada región. (A definir en el plenario de Valparaíso).
4. **DENOMINAR** al representante del Presidente de la República, **DELEGADO PROVINCIAL.**
  - a) El Delegado provincial velará por los intereses nacionales y tendrá las funciones y atribuciones que señala para los actuales intendentes el artículo 112 CPR acotado a la supervigilancia de la administración nacional desconcentrada; los capítulos 1, 2 y 3, de la Ley 19.175; y el decreto 22, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior.
  - b) Las entidades desconcentradas de cobertura regional, serán supervigiladas por el Delegado Provincial respectivo en que tengan su sede regional.
  - c) El Delegado provincial coordinará las funciones de la administración desconcentrada que mantenga el gobierno nacional en la región, respetando el principio de subsidiariedad territorial, con aquellas realizadas por los gobiernos regionales y sus servicios regionales.

**Nota:**

El Grupo Temático de Descentralización Administrativa propuso que el Delegado sea provincial: 11 votos.

El Grupo Temático de Descentralización Política propuso que el Delegado sea Regional: 10 votos.

Considerando que ninguna de las propuestas alcanza votación para pre-acuerdo se retomará discusión en Plenaria de Valparaíso

## GRUPO TEMÁTICO 2 DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

### División Política y Administrativa

#### 1. MARCO GENERAL Y CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

La División Política y Administrativa es un instrumento que debe dar cuenta de las realidades territoriales (sociales, económicas, culturales, etc.) y permitir la expresión genuina y sentido de identidad de las comunidades respectivas. Asimismo, en tanto instrumento y no fin en sí misma, la División Política y Administrativa debe combinar criterios de flexibilidad para incorporar en ella los cambios derivados del proceso de desarrollo y, también, constituirse en un marco adecuado para la gestión política y administrativa en cada uno de los niveles considerados.

##### Pre Acuerdo

- **Para el Gobierno Interior del Estado el territorio de la república se divide en Provincias. Corresponderá al Presidente de la República proponer los cambios a la organización provincial que estime más conveniente para los fines de Gobierno Interior.**
- **El Gobierno y Administración Regional y Local recaen en, cada caso, en el Gobierno Regional y la Municipalidad, para lo cual el territorio se divide en regiones y comunas.**

#### 2. MODIFICACIONES COMUNALES

La creación, modificación o fusión de comunas debe sujetarse a un procedimiento que garantice la racionalidad administrativa, la participación ciudadana y la posibilidad de atender situaciones especiales. Este debe hacerse en forma previa a la resolución formal conforme a la Constitución de la República.

##### Pre Acuerdo

- **La iniciativa en estas materias corresponderá al o los municipio involucrados vigente o al Gobierno Regional respectivo o a una proporción mayoritaria de las organizaciones sociales y comunitarias del territorio involucrado.**
- **Habrará un procedimiento técnico que estará radicado en el Gobierno Regional y que deberá considerar al menos los siguientes criterios: medio natural, de organización espacial, sistema de centros urbanos, vocaciones productivas, desarrollo económico, dimensiones demográficas, realidades sociales, culturales y étnicas, de presencia de servicios públicos y sustentabilidad financiera.**
- **Asimismo, la creación de una nueva comuna no debe significar un deterioro en las capacidades administrativas ni en la sustentabilidad económica de la comuna de origen.**
- **La opinión de la comunidad involucrada debe ser un factor principal, por lo que en todos los casos se debe considerar un mecanismo plebiscitario en el territorio de la o las comunas afectadas, el que debe estar a cargo de la o las municipalidades concernidas.**
- **En los casos que sea procedente deberá aplicarse el mecanismo de consulta el Convenio 169 OIT.**